Expediente No. 2022-117

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
01 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **EDIS ESTHER OROZCO JIMENEZ** en contra de **SERVICIOS PROFESIONALES VMS** y **SURTIABARROTES INTERNACIONALS.A.S;** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 27 de abril de 2022 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00117-00 y consta de 36 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **Fernando Rincón Maldonado**. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. **<u>De las actuaciones surtidas dentro del sub lite.</u>**

Se evidencia que, a través de auto del 08 de abril de 2022[1], el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla, resolvió rechazar la demanda, en atención a que las pretensiones de la demanda, deben ser dirimidas por la especialidad laboral, de conformidad a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 1 del C.P.T. y de la S.S; así mismo, ordenó la remisión del proceso a la oficina judicial de la ciudad, para que posteriormente fuese repartido ante los Jueces Laborales del Circuito.

Es por ello que procederá el Despacho a estudiar la demanda, conforme a los siguientes acápites.

2. **<u>De la demanda y sus pretensiones.</u>**

Una vez estudiado el libelo demandatorio, se evidencia que las situaciones fácticas del demandante, giran en torno a una relación laboral; así mismo las pretensiones fueron

[1] Folio 34.

elevadas para buscar la responsabilidad del empleador por el accidente sufrido por el trabajador dentro de su prestación personal.

Por lo anterior, en atención a lo consagrado en el artículo 2 del C.P.T. y de la S.S. que establece la competencia general del Juez del trabajo, es evidente que las pretensiones que componen la demandada, deben ser dirimidas por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, como consecuencia se procederá a calificar la demandada y adoptar una decisión de fondo sobre su admisión.

3. **De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la primera situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

4. **De los requisitos legales establecidos en el C.P.T. y de la S.S. y ley 2213 de 2022.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., no se encuentran superados, lo anterior por cuando la demanda inicialmente fue interpuesta ante la especialidad civil; por lo anterior antes de adoptar una decisión de fondo de cara a la admisión se requerirá a la parte demandante para que adecue la demanda conforme a las exigencias establecidas en el C.P.T. y de la S.S., una vez cumplido tal requerimiento, procederá el despacho a emanar el proveído que en derecho corresponda.

5. **Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 12 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora **Edis Esther Orozco Jimenez** al (los) profesional (les) del derecho **Fernando Rincón Maldonado.**

Así las cosas, de acuerdo con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante, en los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que dentro del término de 5 días adecue la demanda conforme a las exigencias establecidas en el C.P.T. y de la S.S., una vez cumplido tal requerimiento, procederá el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, de cara a la etapa procesal de admisión de la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **Fernando Rincón Maldonado,** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.707.269 y TP 53.886 del C.S de como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: VENCIDO el término en el numeral segundo, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 29
CBB